

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1979.-

Atento la insatisfacción en el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la Orden de Compra Nº 72/79 (Licitación Pública Nº 4/79), traducidas en el deficiente funcionamiento de ascensores ya reparados conforme a ítem (a) (Roque Saenz Peña 1211, Cerrito 536, Paraguay 1536, Paraná 386, Lavalle 1638 y Talcahuano 490); falta / de reparación de 3 ascensores (Cerrito 536, Talcahuano / 490 y Roque Saenz Peña 1211), a pesar del excesivo tiempo transcurrido desde la firma del contrato (febrero 1979); insuficiencia de los servicios de atención técnica y mantenimiento pactados conforme ítem (b), reflejados en los informes presentados por los encargados de los respectivos edificios, como en quejas vertidas por magistrados y profesionales, intímase a la firma Ascensores Noguera S.A.C.I. e I. para que en el término de 30 días corridos, complete los trabajos de reparación integral pendientes y regularice el funcionamiento de los demás ascensores incluidos en la Orden de Compra 72/79, dando cumplimiento total a la / licitación correspondiente, bajo apercibimiento de rescisión (punto 5º de las condiciones generales), reservando las acciones que por los daños y perjuicios ocasionados / se pudieran intentar.


Asimismo, se le hace presente que las recepciones correspondientes se encuentran regidas por los incisos 90 y 102 del decreto ley 5720, a cuyo efecto los /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

trabajos serán controlados por el profesional que el Departamento de Arquitectura de esta Secretaría de Superintendencia designe a tal fin.

Notifíquese con habilitación de día y hora por intermedio de Ujiería.-

  
EDUARDO G. CRAVOTTO  
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA DE  
EDIFICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS